



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00092109-NEU-MINERIA#SEMH - PIERDOMINICI JUAN CARLOS S/ DE CANTERA DE ÁRIDOS

---

**VISTO:**

La Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20 y el expediente N° 2599/2004 (EX-2020-00092109-NEU-MINERIA#SEMH) del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por el Sr. Juan Carlos Pierdominici, D.N.I. N° 16.235.322, para explotar una cantera de áridos ubicada en el Departamento de Añelo, con una superficie de 38 has. 88 as., situada dentro del cauce del río Neuquén, Sección III, en el ejido de la localidad de Añelo;

Que conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección General de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2°, inc. 3° del Código de Minería y artículo 12°, inc. f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, han tomado intervención de competencia las

áreas que dicha normativa establece;

Que en función del dictado del Decreto N° 0265/20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar al señor **Juan Carlos Pierdominici**, D.N.I. N° 16.235.322, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría en la cantera ubicada en el Departamento de Añelo, con una superficie de 38 has. 88 as., situada dentro del cauce del río Neuquén, Sección III, en el ejido de la localidad de Añelo, conforme el informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce a fs. 212 del expediente físico N° 2599/2004, expediente electrónico EX-2020-00092109-NEU-MINERIA#SEMH.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.